



PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cómo hago para habilitar la PLATAFORMA Trámites a Distancia (TAD)?

Tenés que ingresar a la página de AFIP con CUIT y clave fiscal y habilitar desde el “Administrador de Relaciones de Clave Fiscal” en el apartado del Ministerio de Modernización, el servicio Trámites a Distancia (TAD).

Mirá el [tutorial](#) para adherirte.

BENEFICIO FISCAL

¿Qué beneficio me otorga la Ley 27.349 como Inversor en Capital Emprendedor por haber realizado un aporte de inversión en un Emprendimiento?

Podés deducir el setenta y cinco por ciento (75%) de los aportes de inversión en capital realizados, teniendo en cuenta un límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio. Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, la deducción podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.

¿Qué es un “aporte de inversión”? Debe entenderse por “aporte de inversión” a aquel que se realice en un emprendimiento en forma directa, o indirecta a través de una Institución de Capital Emprendedor. El mismo deberá consistir en activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local y deberán tener como destino final la capitalización del Emprendimiento.

¿Cuáles son las zonas determinadas como de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento?

Se definen como zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento a las provincias comprendidas en la región Norte — comprendida por las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Santiago del Estero—.



¿Qué se tendrá en cuenta de los emprendimientos para identificarlos como pertenecientes a las zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento?

Se tendrá en cuenta su domicilio productivo, entendiéndose éste como el lugar en donde se desarrolla la explotación principal de la actividad. El mismo deberá acreditarse.

¿Quiénes se consideran inversores en capital emprendedor?

Se consideran inversores en capital emprendedor a:

- la persona jurídica (pública, privada o mixta), fondo o fideicomiso (público, privado o mixto), que inviertan recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor **(Inversor Indirecto)**;
- la persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor **(Inversor Indirecto)**;
- la persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos **(Inversor Directo)**.

¿Qué es una Institución de capital emprendedor?

Una Institución de Capital Emprendedor es aquella persona jurídica (pública, privada o mixta), o fondo o fideicomiso (público, privado o mixto), constituido en el país y que tiene como único objeto el de aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos.

¿Qué es una Sociedad Administradora?

Una Sociedad Administradora es aquella persona jurídica que, en nombre y representación de la Institución de Capital Emprendedor, gestiona las inversiones realizadas por ésta. La sociedad administradora podrá estar constituida como cualquiera de los tipos societarios previstos por la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984 y sus modificatorias, o la Sociedad por Acciones Simplificada, contemplada en la Ley N° 27.349.

¿Cómo hago para acceder al Beneficio Fiscal de la Ley 27.349?

En primer lugar, para acceder al Beneficio Fiscal de la Ley 27.349 deberás estar inscripto en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, creado en el artículo 4 de la mencionada Ley.



REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPITAL EMPRENDEDOR.

¿Qué es el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor?

El Registro de Instituciones de Capital Emprendedor fue creado a los efectos de registrar a todos aquellos que quieran acceder al beneficio Fiscal contemplado en la Ley 27.349.

¿Quiénes deberán inscribirse en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE)?

Deberán inscribirse en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor:

- *las Instituciones de Capital Emprendedor;*
- *los Inversores Indirectos:* las personas humanas y las personas jurídicas que realicen aportes propios a emprendimientos a través de Instituciones de Capital Emprendedor,
- *las sociedades administradoras* de las Instituciones de Capital Emprendedor, en caso de existir, quienes serán designadas al momento de inscripción de las Instituciones.
- *Inversores Directos:* las personas humanas que en forma directa realicen aportes propios a emprendimientos.

¿Quiénes deben tramitar la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor?

Los trámites de solicitud de inscripción serán realizados por:

- Las Instituciones de Capital Emprendedor, cuando realicen su propia inscripción o la de sus inversores (Inscripción de Inversores Indirectos).
- Los Inversores Directos.

¿Quiénes deben presentar la Propuesta de valor? L

a propuesta de valor deberá ser presentada por las Instituciones de Capital Emprendedor al momento de inscribirse en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.



¿Cuál es la vigencia del certificado de inscripción en el R.I.C.E.?

La vigencia del certificado de inscripción en el R.I.C.E es de DOS (2) años contados desde su fecha de emisión. El mismo es renovable mediante el trámite de Renovación del Certificado de Inscripción con el Formulario correspondiente disponible en la página web

¿Puedo darme de baja del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor?

Podrán solicitar la baja del R.I.C.E. quienes:

A. no hayan solicitado previamente el beneficio fiscal.

B. que no tengan obligaciones pendientes con el R.I.C.E., la DIRECCIÓN o la SEPyME.

¿Qué me excluye para poder acceder al Beneficio Fiscal Ley 27.349?

- Estar declarado en quiebra respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la ley 24.522 y sus modificatorias;
- Estar querellado o denunciado penalmente con fundamento en la ley 24.769 y sus modificatorias.
- Estar denunciado formalmente, o querellado penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.
- ser una persona jurídica en la que, según corresponda, los socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes, hayan sido denunciados penalmente o formalmente que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio
- Ser empleado del Emprendimiento.
- Ser integrante del órgano de administración del Emprendimiento o Su controlante local o extranjera, de existir;
- tener participación directa o indirecta en el Emprendimiento o su controlante local o extranjera, de más del 30% del capital social y votos, ni cualquier otra forma de control político.
- NO encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.



¿El emprendimiento invertido debe cumplir algún requisito?

Si, para acceder al Beneficio Fiscal contemplado en la Ley 27.349, el aporte de inversión realizado por el Inversor en Capital Emprendedor de forma directa o indirecta, deberá estar dirigido a emprendimientos con las siguientes características:

- deberá tener una antigüedad menor a SIETE (7) años, contados desde la fecha de su constitución.
- deberá ser susceptible de ser invertido en forma directa o a través de instrumentos convertibles, en su capital social;
- no deberá encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en cualquier mercado de valores de cualquier jurisdicción bajo cualquiera de sus modalidades.
- los emprendedores originales deberán conservar el control político del Emprendimiento una vez realizado el aporte.

El emprendimiento posee una sociedad controlante (local o extranjera)

¿Puedo realizar el aporte de inversión a la sociedad controlante? Si, puedes realizar el aporte a la sociedad controlante, siempre y cuando ésta cumpla con los siguientes requisitos:

La sociedad controlante debe capitalizar el aporte en el Emprendimiento en un plazo no mayor a los doce (12) meses de recibido y ésta debe contar con al menos el noventa por ciento (90%) de la participación accionaria en el emprendimiento.

En los casos en que se realice el aporte a través de una sociedad controlante extranjera, para considerar que el Emprendimiento desarrolla su actividad en la República Argentina, al momento en que se realice el aporte de inversión, el Emprendimiento y la sociedad controlante, en conjunto, deberán:

- a. contar con al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus empleados domiciliados en la República Argentina, y
- b. cumplir con al menos dos (2) de los siguientes requisitos:



- más del cincuenta por ciento (50%) de los Emprendedores originales deberán estar domiciliados en la República Argentina;
- al menos el veinticinco por ciento (25%) de su facturación deberá ser percibida en el territorio de la República Argentina;
- al menos el veinticinco por ciento (25%) de los gastos en concepto de pago a proveedores deberá ser destinado a personas humanas o jurídicas domiciliadas en la República Argentina.

¿Qué plazo máximo tengo para solicitar el beneficio?

La solicitud del beneficio fiscal podrá ser presentada al día siguiente de efectivizado el aporte de inversión en el Emprendimiento y en un plazo máximo no mayor a los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del inversor en capital emprendedor en el cual se haya realizado efectivamente dicho aporte.

¿Cómo sé si mi beneficio fue aprobado? El área ejecutora notificará a la Institución de Capital Emprendedor o al Inversor en Capital Emprendedor en caso de corresponder, al Domicilio Especial Electrónico constituido en los términos del Decreto N° 1.063/2016.

¿Puedo solicitar un beneficio por un aporte realizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución?

El Inversor en Capital Emprendedor que hubiera realizado un aporte de inversión con posterioridad al 1° de julio de 2016 y hasta la entrada en vigencia de la Resolución, podrá requerir el beneficio siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. se haya inscripto en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia de la Resolución.
2. solicite el Beneficio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de obtenida la inscripción mencionada en el punto anterior.



¿Qué pasa si no solicito el beneficio en tiempo y forma? La falta de presentación de la solicitud en el tiempo y forma hace perder la posibilidad de acceder al beneficio fiscal.

¿Debo presentar alguna información luego de obtener el beneficio? El Inversor en Capital Emprendedor deberá presentar un informe anual por el período de DOS (2) años a partir de la fecha de cierre del ejercicio fiscal, en el cual haya realizado efectivamente el aporte de inversión. Los Inversores en Capital Emprendedor que invierten directamente en emprendimientos deberán presentar el informe por sí; en los demás casos, el mismo será presentado por la Institución de Capital Emprendedor correspondiente, en representación del inversor.

¿Cuándo debo aplicar el beneficio? El beneficio sólo podrá computarse en la determinación del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión y hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.

¿Cómo debo aplicar el beneficio?

- Tratándose de personas humanas, el beneficio sobre los aportes realizados se deducirá de la ganancia neta sujeta a impuesto.
- Tratándose de los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias se deducirá de sus ganancias netas imponibles.



- Las sociedades a que se refiere el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no deberán deducir para la determinación del resultado impositivo el importe de los aportes de inversión por ellas realizado. Dichos montos serán computados por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

¿Qué sucede con el beneficio si retiro el aporte de inversión?

La deducción no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del cierre del ejercicio en que se realizó la inversión.

Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido con más los intereses resarcitorios correspondientes.

En el caso de haber quedado un excedente de la deducción al momento de aplicar el beneficio, el Inversor se verá imposibilitado de utilizarlo.